

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

“Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

EL MINISTRO DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, (modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008) y reglamentada por el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 72 de la Constitución Política el Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado, y el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, establece que este patrimonio se encuentra integrado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana. Además, define como objetivos principales de la política frente a esta categoría la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación.

Que según el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, son Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional los declarados como tales por la Ley, el Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación en lo de su competencia y en razón al interés especial que el bien reviste para la comunidad en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, se señala que dentro de la categoría del patrimonio cultural se encuentran aquellos bienes que por contar con algunos o todos los criterios y valores se consideran Bienes de Interés Cultural, BIC, y por esta declaratoria están sometidos al régimen especial de protección establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, régimen que comprende la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, cuando se requiera.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificada por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008 establece el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y prevé que la declaratoria de un BIC incorporara el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta Ley.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10 establece que en la elaboración y adopción de los determinantes de los Planes de Ordenamiento Territoriales de los municipios y distritos, deberán tener

Continuación de la Resolución *“Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”*

en cuenta los determinantes enunciados en los Planes Especiales de Manejo y Protección – PEMP, siendo esta una normativa de superior jerarquía respecto de la normativa urbanística de carácter municipal y/o distrital, de conformidad con las leyes relacionadas con la conservación de patrimonio y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales; Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y usos de las áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico.

Que de conformidad con el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura) modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019, el Ministerio de Cultura es la entidad competente para establecer aspectos técnicos y administrativos relativos al contenido general de los PEMP de los BIC de los ámbitos nacional y territorial. Con la competencia específica para aprobar los PEMP de bienes que declare como BIC del ámbito nacional o los declarados como tal antes de la expedición de la Ley 1185 de 2008, previo concepto del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural;

Que el artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1080 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 2358 de 2019 señala que podrá realizarse la reforma, ajuste o cambio de alguna de las disposiciones del PEMP, sin afectar el logro de sus objetivos y estrategias estructurales, en cualquier momento a iniciativa de las entidades competentes de la declaratoria, propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y demás sujetos relacionados con el BIC, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación o ajuste.

Que el artículo 2.4.1.1.15. dispone el procedimiento para la modificación del PEMP, señalando lo que debe contener para su presentación y aprobación. En este sentido, la modificación debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Justificación de la modificación: Documento que soporte la modificación con la información urbanística y el diagnóstico respectivo y la cartografía georreferenciada, de ser necesario.
2. Propuesta: Consiste en definir específicamente la modificación planteada al PEMP, justificar, específicamente, la necesidad de la modificación planteada del PEMP y los beneficios que aporta a la protección del BIC. Se debe consignar en un Documento Técnico de Soporte y cartografía georreferenciada, de ser necesario; de igual manera propuesta concreta de los artículos del Acto Administrativo objeto de modificación.
3. Aprobación: Debe surtir el procedimiento establecido por el Ministerio de Cultura para presentación y aprobación de los PEMP.

Que mediante la Resolución 1277 de 2006 expedida por el Ministerio de Cultura, el Teatro Amira de la Rosa, localizado en la Carrera 54 con Calle 53 del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, fue declarado como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, y se delimitó su área de influencia.

Que mediante la Resolución 0432 del 29 de diciembre del 2021, el Ministerio de Cultura aprobó el PEMP del BIC del ámbito Nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial 51903 del 30 de diciembre de 2021.

Que el artículo 100 de la Resolución 0432 del 29 de diciembre de 2021 establece que *“las modificaciones que alteren sustancialmente el modelo de manejo y protección del presente PEMP requerirán la elaboración previa de un estudio que la sustente en concordancia con las normas*

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

vigentes sobre el patrimonio cultural y requerirá el concepto previo favorable del Concejo Nacional de Patrimonio Cultural.”

Que el Teatro Amira de La Rosa es de propiedad del Banco de la República. Dicha Entidad pública está comprometida con la restauración del Teatro Amira de la Rosa, de conformidad con lo dispuesto en el PEMP.

Que en el marco de la implementación del PEMP, el Banco de la República llevó a cabo un estudio técnico de diagnóstico del inmueble, previo a su intervención, el cual arrojó, que el Teatro presenta afectaciones constructivas y estructurales que dificultan su operación, y su configuración arquitectónica no se ajusta por completo a las demandas espaciales del servicio cultural como teatro.

Que al cotejar dicho diagnóstico con lo dispuesto en el PEMP, el propietario evidenció la necesidad de realizar algunos ajustes a los contenidos específicos de la resolución 0432 de 2021, los cuales fueron descritos en un “Documento Técnico de Soporte”, radicado, junto con los siguientes documentos, en el Ministerio de Cultura, por el señor LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS Subgerente General de Servicios Corporativos del Banco de La República, con el radicado No. MC06277E2023 del 10 de marzo de 2023. En dicho documento se expresó lo siguiente.

- Solicitud modificación de los artículos 48 y 60 de la Resolución 0432 del 29 de diciembre de 2021 que adoptó el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa suscrita por el Señor Luis Francisco Rivas Dueñas Subgerente General de Servicios Corporativos del 2 de marzo de 2023 Copia de la cédula de ciudadanía del señor Rivas Dueñas n.º 19.467.999 de Bogotá
- Copia del Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia n.º 1573171368798331 generado el 2 de febrero de 2023.
- Documento Técnico de Soporte – propuesta de modificación al PEMP Teatro Amira de La Rosa..

Que a partir de lo observado durante la sesión del comité técnico y de la evaluación de los documentos allegados, se requirió realizar algunos ajustes a la información radicada los cuales fueron requeridos por la Dirección de Patrimonio y Memoria mediante oficio MC10035S2023 del 7 de marzo de 2023.

Que la respuesta a dichas observaciones fue remitida mediante los radicados MC08326E2023, MC08333E2023 y MC08509E2023 del 30, 31 de marzo y 3 abril de 2023 respectivamente, con los siguientes documentos:

- Oficio de alcance observaciones Documento Técnico de Soporte de la propuesta de modificación del PEMP.
- Presentación de la solicitud de modificación del PEMP.
- Propuesta de modificación articulado del Teatro Amira de La Rosa.
- Propuesta de los apartes del DTS – Formulación PEMP que se deben ajustar Documento Técnico de Soporte de la solicitud de modificación del PEMP

Que según el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1080 de 2015, se define intervención como todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección del inmueble o del sector si éste existe.

De acuerdo al artículo 2.4.1.4.3 del Decreto 1080 de 2015, toda intervención en un BIC deberá observar los siguientes principios:

1. *Conservar los valores culturales del Bien.*

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.
8. Las nuevas intervenciones deben ser legibles

Que respecto de las intervenciones a realizar, prevalecen aquellas orientadas a la conservación de los sistemas constructivos y estructurales. No obstante, se podrán incluir acciones que, sin reemplazar la función estructural de la construcción original, se integren complementen y mejoren su comportamiento en caso de evento sísmico. Ahora, de manera excepcional se podrán proponer sistemas que reemplacen la estructura original.

Que consecuentemente con lo anterior, la solicitud de modificación del PEMP fue presentada al CNPC, en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2023, obteniendo concepto favorable, excepto la modificación propuesta que implicaba llevar a cabo modificaciones al PEMP sin surtir el procedimiento establecido.

Que a continuación se transcribe el acta del CNPC de la sesión ordinaria del 31 de marzo de 2023, en lo concerniente a la solicitud de modificación del PEMP del Teatro Amira de la Rosa ubicado en la ciudad de Barranquilla:

“6. Presentación de la solicitud de modificación del PEMP del Teatro Amira de la Rosa, en Barranquilla, Atlántico.

Para introducir la presentación, el coordinador del Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico - PCA- de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, **Carlos Amézquita Merchán**, explicó que el PEMP del Teatro Amira de la Rosa fue aprobado en el año 2021, y que la modificación obedecía a una necesidad planteada por el Banco de la República, propietario del inmueble, con el fin de realizar una restauración integral del teatro, y darle el uso de escenario cultural multipropósito para la Región Caribe. No obstante, el coordinador comentó, que en el proyecto de intervención se han encontrado algunos temas dispuestos en el PEMP, que, resulta necesario ajustarlos, para poder de esta manera optimizar algunos espacios y mejorar las condiciones del espacio cultural que se planteaba.

Igualmente explicó que desde la Dirección de Patrimonio y Memoria, se estudiaron dos temas puntuales, referentes a dos etapas constructivas históricas del teatro: una primera etapa de los años 60 catalogada como Moderna, y una segunda etapa de los años 80 correspondiente a los diseños proyectados por el arquitecto Hernán Vieco; con respecto a esta última, explicó que el PEMP caracterizó a esta etapa con un alta importancia en valores constructivos, arquitectónicos y estéticos, destacando particularmente una escalera proyectada por el arquitecto Vieco, la cual, en la restauración propuesta por el equipo diseñador, se pretende retirar para construir un nuevo espacio.

El arquitecto también explicó, que el equipo que presenta la propuesta de modificación del PEMP, cuenta con un soporte histórico que argumenta que el PEMP tiene una inconsistencia frente al momento histórico de esa escalera; por lo tanto, el equipo solicitó que se aclare el PEMP, con el fin de modificar la escalera dentro del proyecto de intervención que se presenta.

En cuanto al segundo punto, el **arquitecto Amézquita** explicó que se trataba de modificaciones de paneles acústicos y otros temas puntuales que se requiere modificar en el PEMP, para poder proyectar una sala alterna en donde se encuentra la escalera anteriormente mencionada.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

En este momento, tomó la palabra el arquitecto **Walter Martínez Morales**, quien explicó que la propuesta del equipo ya se había revisado en el Comité Técnico del CNPC, y que ésta, estribaba en generar otra operatividad al teatro donde, en su funcionabilidad espacial, era de vital importancia **el liberar el espacio de acceso**. Asimismo, explicó que sobre el retiro de la escalera el equipo diseñador argumentó que se justificaba a razón de cumplir la apertura del espacio de reparto y acceso y a la vez la capacidad de carga que implica una salida de emergencia en un momento crítico determinado, atendiendo así las características técnicas que exigen la norma y la ley.

Con respecto a lo anterior, **la Directora de Patrimonio y Memoria** afirmó que desde el Comité Técnico del CNPC no sólo se tuvo en cuenta lo técnico, sino también, los valores del patrimonio con los que cuenta el edificio, y cómo la modificación planteada podría afectar o no al inmueble. Dicho esto, le dio paso al arquitecto **Daniel Bermúdez** y su equipo, quienes estaban a cargo del proyecto de intervención, así como de la propuesta de modificación del PEMP, para la respectiva presentación.

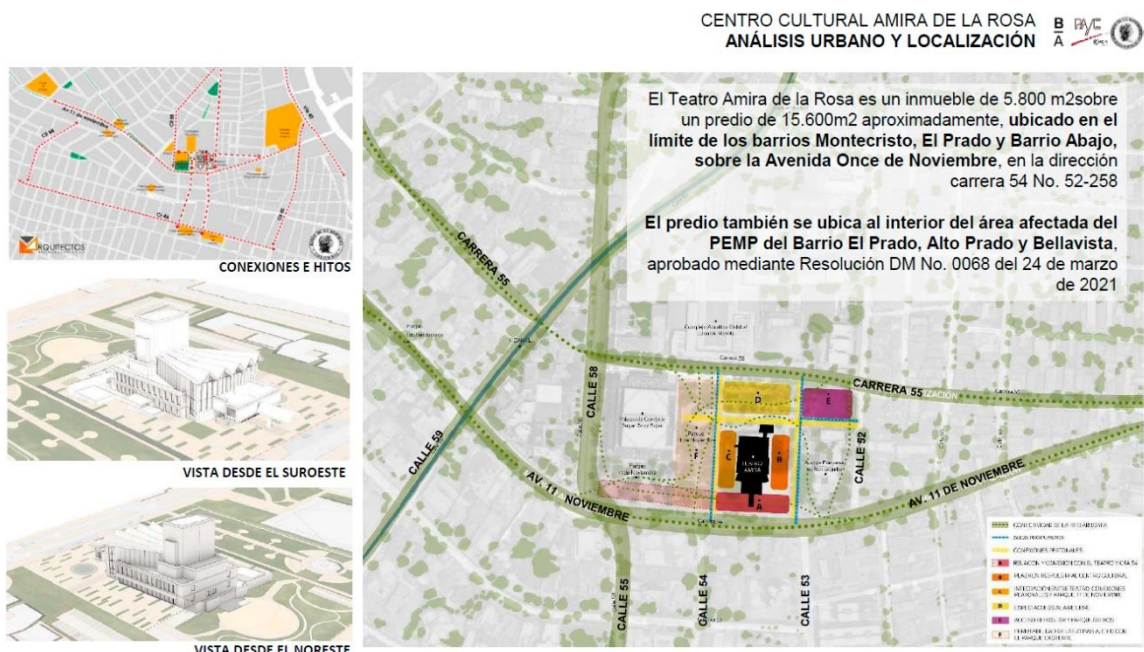
Presentación

Para comenzar, el arquitecto **Daniel Bermúdez** presentó al equipo que lo acompañaba, y enfatizó que la presentación que se realizaría a continuación tenía como objetivo, el dar a conocer la solicitud de la modificación a la **Resolución 0432 del 29 de diciembre de 2021 correspondiente al “Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla”**.

A continuación, **el arquitecto Daniel Bermúdez**, explicó la localización y los datos generales del inmueble, mostrando en la presentación que el Teatro Amira de la Rosa -TAR-, es un inmueble, ubicado sobre un predio, que cuenta con una ubicación excepcional, dado que está situado en el límite de los barrios Montecristo, El Prado y Barrio Abajo; y que se ubica en el eje sobre la Avenida Once de Noviembre, conformando junto con el Hotel El Prado, el Estadio Municipal, la Catedral, y el Banco de la República, un punto central importante en la ciudad de Barranquilla. El predio se ubica dentro del Área Afectada del “PEMP comprendido por los barrios Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado de Barranquilla y su zona de influencia”

Imagen 1. Localización general del TAR.

Se expuso la línea de tiempo en donde se identificaban los principales hitos del TAR, dentro de los



Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

cuales se resaltaron:

La firma ganadora Zeizel, Magagna y Lignarolo para el concurso realizado por la Sociedad de Mejoras Públicas -SMPB- en 1961, del diseño del TAR; que, a pesar de ser abandonado por el estado, fue recibido por el Banco de la República en 1980 en comodato, y con el arquitecto Hernán Vieco se ejecutaron los acabados arquitectónicos, las instalaciones técnicas y las mejoras estructurales, para finalmente realizar la inauguración del TAR en 1981.

La Resolución 1277 de 2006 expedida por el Ministerio Cultura, por la cual el TAR fue declarado como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional -hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional BICN- y delimitada su Zona de Influencia.

La terminación del comodato en 2018, y la donación del inmueble al Banco de la República.

La adopción mediante Resolución 0432 de 29 de diciembre de 2021 del “Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla”.

En ese punto, el arquitecto aclaró que el equipo estaba en representación del Banco de la República, resaltándola como una importante institución cultural del país.

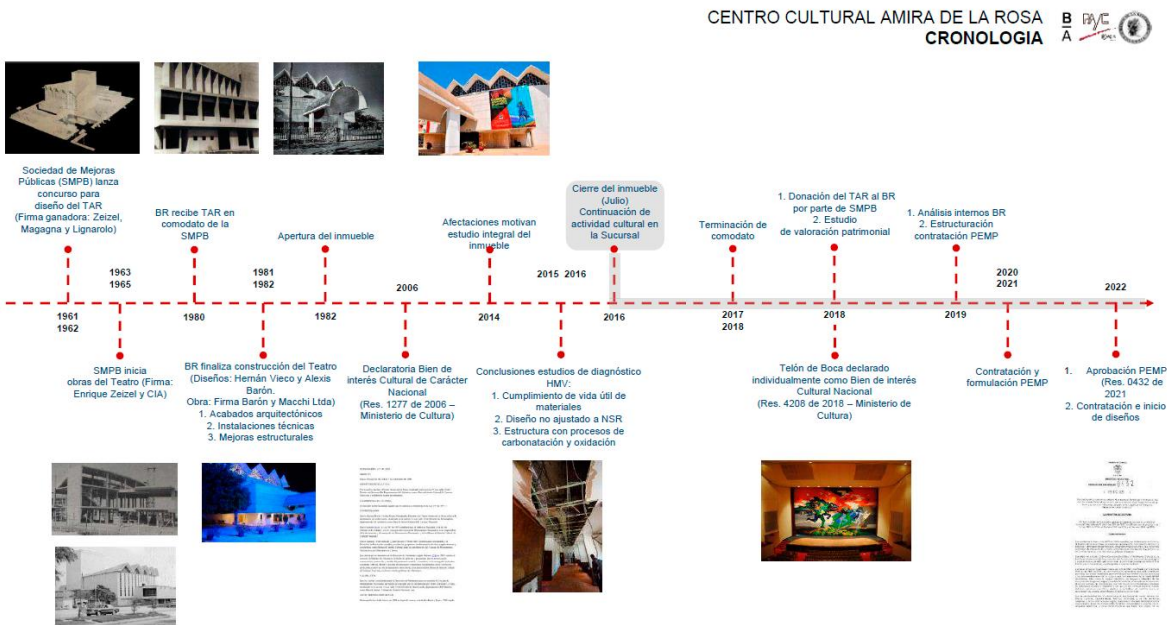


Imagen 2. Línea de tiempo con los hitos históricos del TAR.

A continuación, se resumen los aspectos más relevantes de la presentación:

Diagnóstico profundo e integral

En la fase del diagnóstico efectuado, hubo hallazgos técnicos por parte de los especialistas de diseño del equipo, que llevaron a la necesidad de modificar algunos aspectos previstos en el PEMP, los cuales se muestran en la siguiente imagen.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

CONSORCIO TAR

B

A

PAYC

CONTRATISTAS DEL BANCO DE LA REPUBLICA PARA LLEVAR A CABO LOS DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y TECNICOS PARA LA RESTAURACION Y REMODELACION DEL TEATRO AMIRA DE LA ROSA

EQUIPO DE EXCELENCIA, AUTOR DEL TEATRO MAYOR JULIO MARIO SANTODOMINGO, EL TEATRO FABIO LOZANO DE LA UJTL, EL AUDITORIO ALBERTO LLERAS, DE UNIANTES, EL CENTRO DE CONVENCIONES ÁGORA BOGOTÁ Y OTROS PROYECTOS SIMILARES.

- **Arquitectura y Paisajismo**
Bermúdez Arquitectos SAS / Arq. D. Bermúdez y R. Bermúdez.
- **Patrimonio y Conservación**
Arquitectos restauradores SAS. / Arq. Max Ojeda
- **Estructura**
P&D Proyectos y Diseños / Ing. Alejandro Pérez
- **Seguridad Humana**
Antonio García Rozo y Cía. SAS. / Arq. Jaime Andrés García
- **Bioclimática y Sostenibilidad**
Arquitectura y Bioclimática SAS. / Arq. Jorge Ramírez
- **Acústica mecánica teatral**
Acústica Diseño y Tecnología S.A.S. / Arq. Daniel Duplat
- **Hidrosanitario, Red contra Incendio y Gas**
Plinco SA. / Ing. Carlos Parrado
- **Ventilación Mecánica y AA**
A Gamboa Ingeniería SAS. / Ing. Mauricio Gómez y A. Gamboa
- **Iluminación**
MTS Consultoría de Iluminación y Cía. SAS / Arq. M. T. Sierra
- **Eléctrico y telecomunicaciones**
Inelk SAS. / Ing. Hermis Bocanegra
- **Trafico Vertical**
Alpa Electric SAS. / Ing. Alejandro Zapata
- **Presupuesto y Pliego de Licitación**
PAYC SAS Ing. Camilo Pinillos
- **Gestión BIM**
Entrez Ingenieros Civiles SAS. / Ing. Juan Antonio Ramírez

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA

DIAGNÓSTICO INTEGRAL

B

A

PAYC

DIAGNÓSTICO PROFUNDO E INTEGRAL

EN LA FASE DE DIAGNÓSTICO DETALLADO E INTEGRAL SE HAN PRESENTADO HALLAZGOS TECNICOS POR PARTE DE LOS NUESTROS ESPECIALISTAS DE DISEÑOS, QUE GENERAN LA NECESIDAD DE MODIFICAR ALGUNOS ASPECTOS PREVISTOS EN EL PEMP

NORMAS Y ESPECIFICACIONES

ESTRUCTURA

NSR-10
Ley 400 de 1997
Resolución 0017 de 2017

SEGURIDAD HUMANA

NSR-10
Ley 400 de 1997
NFPA 101 Ed. 2021.

RED CONTRA INCENDIOS

NSR-10
Código de construcción sismo resistente (NSR 10).
Títulos J y K. NTC 2301. Norma para la instalación de sistema de rociadores. NFPA 20. Norma para la instalación de bombas para protección contra incendios

HIDROSANITARIO

Código colombiano de instalaciones hidráulicas y sanitarias. NTC 1500.
Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico. RAS

ELECTRICOS

RETIE - Reglamento técnico de Instalaciones
RETILAP - Reglamento técnico de iluminación.
NTC 2050 - Código Eléctrico Colombiano.

TELECOMUNICACIONES

NTC 6064 Tecnología de la información
ANSI/TIA-568.0-E
ISO/IEC 11801 Information Technology Generic Cabling Systems.

INDICES DE APARATOS SANITARIOS

Norma Internacional de aparatos por persona para Teatros

SOSTENIBILIDAD

ANSI/ASHRAE Standard 62.1-2016
ASHRAE 55 de 2004
Reglamento de iluminación. RETIE.

AIRE ACONDICIONADO

ANSI/ASHRAE Standard 62.1-2016
ASHRAE 55 de 2004
Resolución 777 de 2021 Minsalud.

Imagen 3. Diagnóstico profundo e integral.



Imagen 4. Fotografías históricas y contemporáneas del TAR.

Valor Histórico:

El edificio se encuentra localizado en el centro tradicional de Barranquilla, en el sector del Prado; como parte de su valor histórico se encuentran sus dos fases constructivas: una primera, correspondiente a la de 1960 del Movimiento Moderno en Barranquilla; y una segunda, de 1980, la cual estuvo a cargo del arquitecto Hernán Vieco; además, el inmueble es un escenario de calidad técnica, que enmarca las actividades culturales y espectáculos relevantes para la ciudad.

Valor Estético:

El inmueble cuenta con múltiples valores estéticos, tanto en su composición volumétrica, como en fachadas, materiales, detalles y diseño interiores; asimismo, se resalta la gran importancia de la técnica constructiva de la cubierta plegada y la bóveda de cañón con doble voladizo y placas en concreto. De igual manera, dentro de los aportes artísticos con los que cuenta el edificio, se encuentra el Telón de Boca de Alejandro Obregón, declarado individualmente como BICN en el año 2018.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

Valor Simbólico:

El teatro materializa el sueño del ciudadano de contar con un lugar de encuentros culturales de calidad; asimismo, el inmueble cuenta con un alta estimación, reconocimiento y apropiación por la ciudadanía en general; gracias a estar asociado a eventos de gran relevancia en la cultura de la ciudad, es un espacio para el rito de las artes escénicas de la ciudad de Barranquilla, y en gran medida de toda la región.

Cabe resaltar, que la implementación del PEMP para la restauración integral del inmueble está orientada a la consolidación del edificio actual como Centro Cultural; por lo que el Banco de la República, a partir de la formulación del PEMP estableció el programa arquitectónico que se requiere para el funcionamiento del Centro Cultural.

El PEMP plantea en el **Artículo 64 la demolición de la gradería del balcón para ubicar allí la sala alterna que se requiere**; no obstante, para el equipo a cargo, la solución planteada en el PEMP, “presenta inconvenientes con el correcto funcionamiento de la Sala Principal y la Sala Alterna”¹. Dentro de esos inconvenientes se encontraron implicaciones estructurales, funcionales y formales, acústicas, tipológicas y patrimoniales, así como económicas.

En las siguientes imágenes se ilustra el programa arquitectónico propuesto por el PEMP, y se muestran las plantas de los diferentes niveles del teatro y una sección longitudinal.

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA –

PROPUESTA DEL PEMP PARA ATENDER EL PROGRAMA DE NECESIDADES

B

A

BYC

Logo

EL BANCO DE LA REPUBLICA ES EL MÁS IMPORTANTE PROMOTOR CULTURAL DEL PAÍS

1. Música	Sala Principal (B)	Eventos de las artes escénicas* Música , danza ,opera y teatro .Requiere acústica de primer nivel para conciertos de cámara, sinfónicos , ópera, teatro y ballet.	800 Pers.	1.100 m2
	Sala Alterna (C)	Eventos de las artes escénicas* solistas, recitales conferencias, clases y similares. Requiere la posibilidad de dividirse en dos o tres salas y además iluminación y ventilación naturales.	240 Pers.	255 m2
1. Unidad de Artes y Otras Colecciones 3. Museo del Oro . Red de Bibliotecas	Sala de Exposiciones (A)	Muestras de pinturas ,esculturas e instalaciones con obras de arte originales. Requiere instalaciones de seguridad y de climatización especiales y control de acceso.		160 m2.
	Espacio para prestar servicios culturales Banco (D)	Préstamo de material didáctico (maletas y cajas viajeras). Foyer para exposiciones sin originales. Requiere fácil acceso para el público		90 m2
	Espacio administrativo (D)	Oficinas administrativas del Banco.	13 Pers.	160 m2
	Espacios complementarios a la actividad cultural	Parqueadero / café-tienda abiertos al público.	97 carros	2500m2 / 170 m2.

Imagen 5. Programa arquitectónico propuesto por el PEM.

1 Texto tomado literalmente del texto “DTS Teatro Amira de la Rosa – Barranquilla. Solicitud de Modificación de la Resolución 0432 de 2021 que adoptó el PEM denominado Teatro Amira de la Rosa”.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

ART 64. El PEMP propone y reglamenta la construcción de la sala alterna en el actual balcón del teatro.

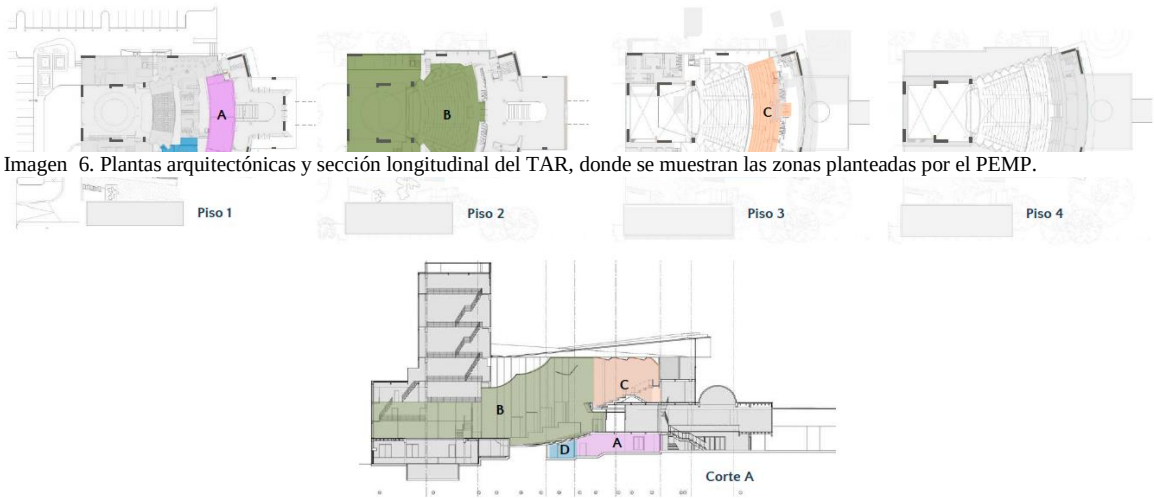


Imagen 6. Plantas arquitectónicas y sección longitudinal del TAR, donde se muestran las zonas planteadas por el PEMP.

A continuación, se explica cada uno de los inconvenientes identificados según el diagnóstico detallado integral.

Estructural

El PEMP como se encuentra planteado, propone utilizar la gradería del palco superior como la nueva sala alterna; no obstante, el balcón donde el PEMP propone la sala alterna, es en voladizo, el cual es soportado por columnas posteriores donde las gradas funcionan como tensores que soportan la carga de la punta de las graderías. Por lo anterior, se considera totalmente inconveniente una intervención agresiva en esa zona, debido al riesgo que eso podría implicar.

LOCALIZACIÓN DE LA SALA ALTERNA

La localización de la sala alterna de acuerdo con el PEMP es en el voladizo. Las gradas funcionan como tensores que soportan la punta de las graderías. No es conveniente realizar una intervención agresiva o la eliminación de la grada, debido al riesgo que implica el intervenir la zona mencionada.

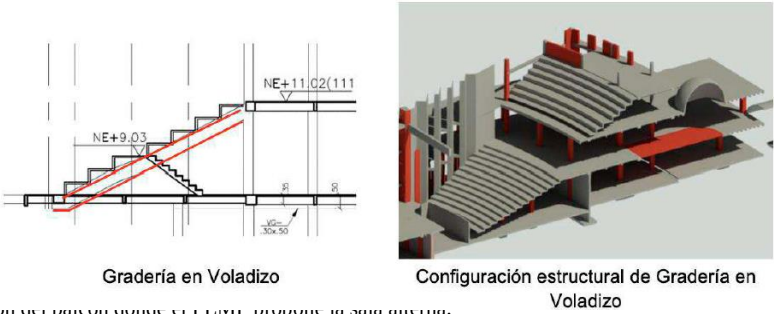


Imagen 7. Sección del balcón donde el PEMP propone la sala alterna.

Acústica

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

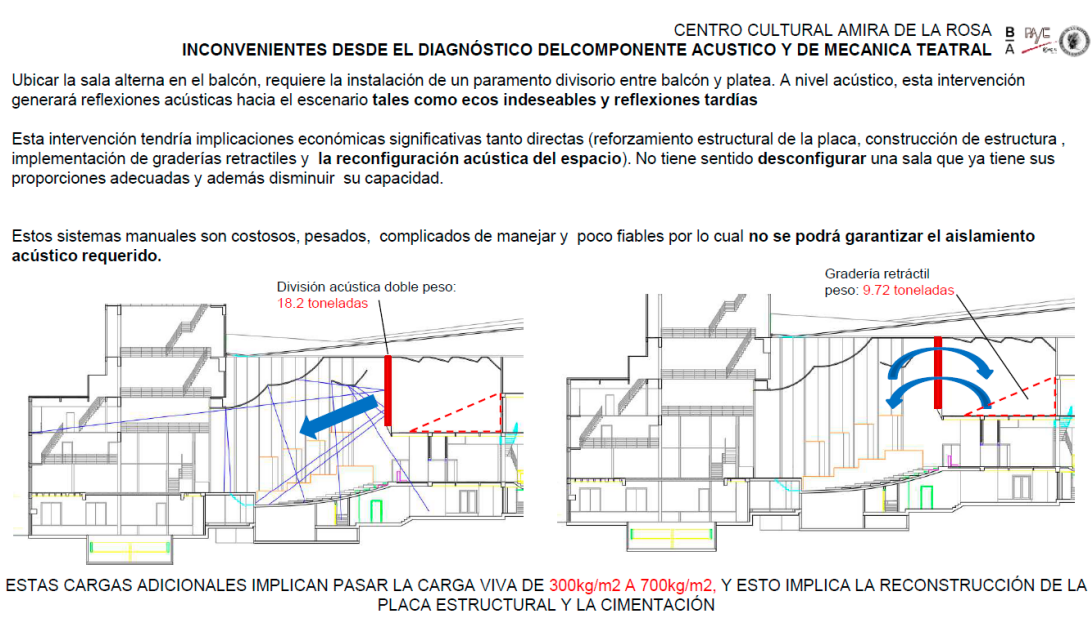


Imagen 8. Sección arquitectónica de análisis acústico.

Debido a la ubicación planteada por el PEMP en el balcón, la sala alterna requiere de la instalación de un paramento que divida el balcón y la platea; sin embargo, la intervención de este elemento produciría afectaciones tanto en la nueva sala alterna, como en la sala principal; afectando, además, la morfología actual del espacio y sus proporciones, disminuyendo también su capacidad.

Formal y funcional

En cuanto a la forma y la función, es ideal que una sala alterna típica cuente con un espacio de proporciones rectangulares, la cual pueda ser dividida en dos o tres zonas con el fin de poder llevar a cabo diferentes usos; sin embargo, el espacio propuesto por el PEMP es una zona cóncava, la cual no cuenta con las proporciones adecuadas (28 m x 8,4 m) para realizar una agenda cultural continua, y tampoco cuenta con iluminación ni ventilación natural.

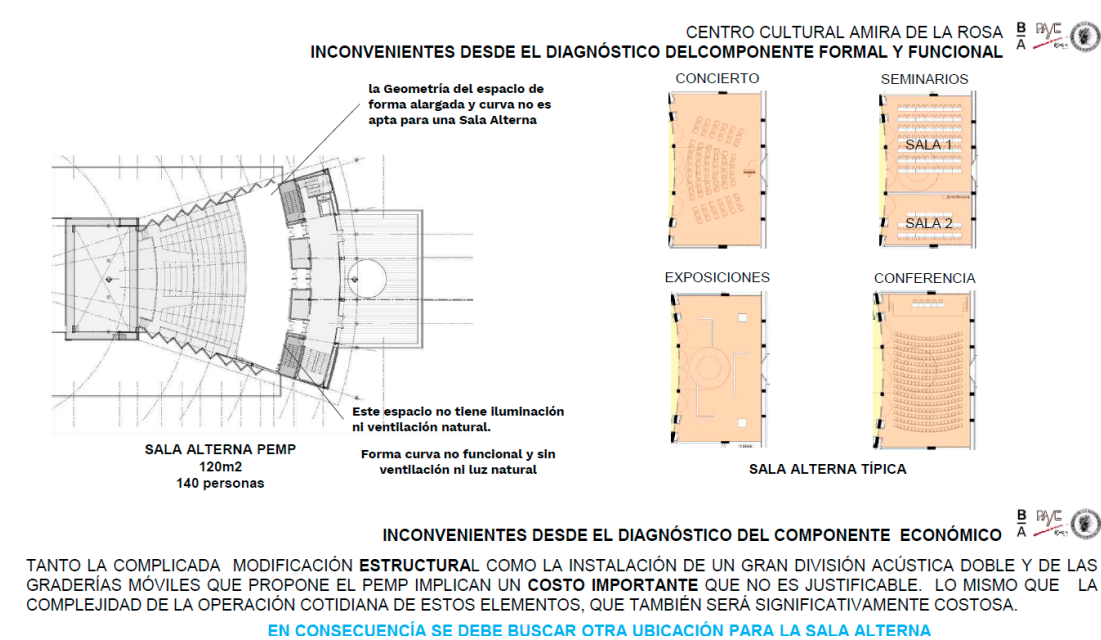


Imagen 9. Inconvenientes formales y funcionales.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

Económico

Además de lo anterior, las intervenciones tendrían un alto costo económico debido a los reforzamientos estructurales y las graderías retráctiles que se tendrían que instalar, que están planteadas por el PEMP.

Por lo anterior, se señala que existen otras alternativas para ubicar la sala alterna, con un menor costo y una menor intervención del edificio actual.

Alternativas de reubicación de la sala alterna

La construcción de un edificio nuevo implicaría construir un volumen de 1000 m2, que, de desarrollarse anexo al edificio actual, representaría un sobrecosto considerable para el proyecto y afectaría su implantación y volumetría. Asimismo, con una disposición aislada del volumen principal exigiría recursos adicionales para su mantenimiento, requiriendo disponer de servicios administrativos, de control y seguridad independientes. Por lo anterior, no se consideró esta alternativa.



Imagen 10. Propuesta en proyección de una sala alterna afuera del edificio.

Alternativa de localización de la sala alterna dentro del edificio

En este punto el equipo encontró viable un espacio con los requerimientos de área, espacialidad, iluminación y ventilación natural, en **el segundo piso del teatro**. Para contextualizar, el porqué de la elección de ese espacio, se ilustra un diagnóstico tipológico, en donde se evidencia que el sistema de acceso a la sala principal del TAR, no corresponde con la tipología propia de los teatros, por lo que, al ubicar la sala alterna en el segundo piso, se cumpliría el funcionamiento y la distribución espacial que cumplen los múltiples teatros que siguen el esquema mostrado en el diagnóstico. No obstante, para realizar esta modificación, es **necesario liberar el espacio de la escalera central del vestíbulo**, dado que esto modificaría **el área del foyer y el hall de acceso**, adecuando así el teatro a “las condiciones funcionales y tipológicas necesarias para el que el Banco de la República pueda tener un centro cultural acorde a la oferta cultural que requiere la ciudad de Barranquilla”.²

2 Texto literal tomado de “DTS Teatro Amira de la Rosa – Barranquilla. Solicitud de Modificación de la Resolución 0432 de 2021 que adoptó el PEM denominado Teatro Amira de la Rosa”.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”



Imagen 11. Sección longitudinal en la que se muestra la sala alterna propuesta en el PEMP, y la nueva sala alterna propuesta por el equipo.

A continuación, se explican las ventajas de la propuesta anteriormente explicada desde diferentes componentes.

Componente seguridad humana

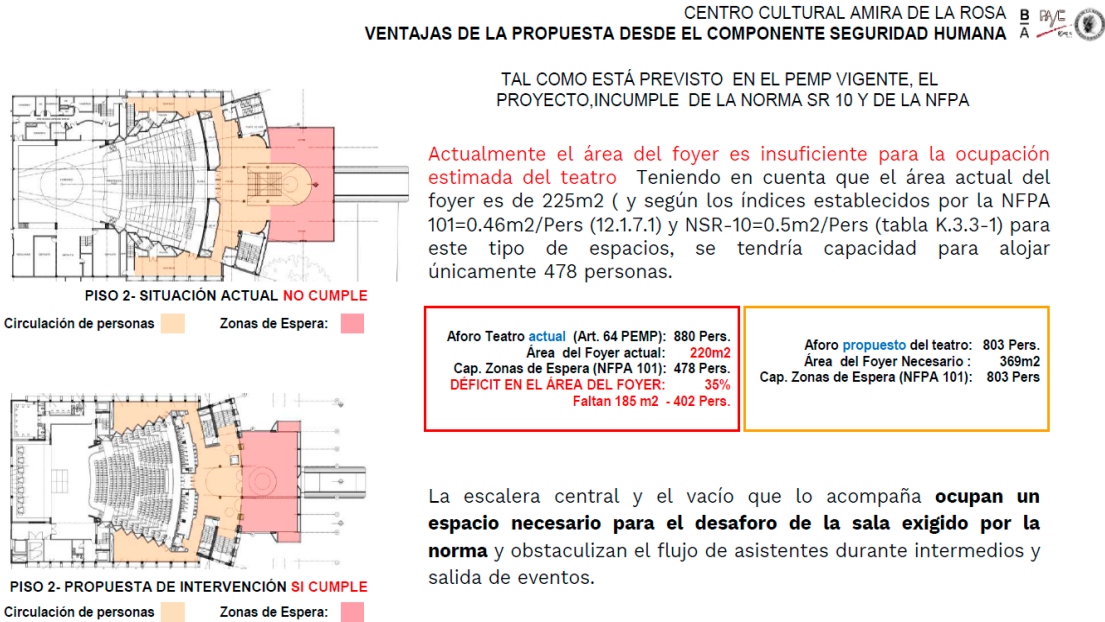


Imagen 12. Plantas arquitectónicas que muestran el espacio de acceso liberado de la escalera central.

En este componente el espacio del foyer cumple la función de generar una zona de espera, la cual se usa para la ubicación de las personas durante los intermedios de las funciones y el desahorro de sala; no obstante, el área del foyer actual es insuficiente para la ocupación estimada del teatro, y no cumple con las normas (NSR -10 y NFPA).

Asimismo, actualmente el área del foyer es insuficiente para la ocupación estimada del teatro debido al vacío generado por la escalera central, dado que ésta y el vacío, ocupan un espacio que es imperativo para el desahorro de la sala exigido por la norma, y que obstaculiza las circulaciones en intermedio y

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

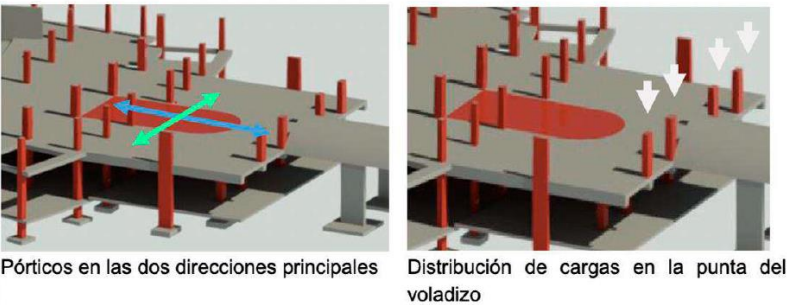
salida de los asistentes. Por todo lo anterior, se concluye que **la liberación de la escalera central** genera un foyer que **sí cumple** con la norma exigida.

Componente Estructural

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA 
VENTAJAS DE LA PROPUESTA DESDE EL COMPONENTE ESTRUCTURAL

LIBERACIÓN DE LA ESCALERA PRINCIPAL

Completar el diafragma mejora el comportamiento de la estructura, al tener vigas que vinculan las columnas laterales del vacío de la escalera, se conforman pórticos adicionales que permiten tener una estructura con un mejor comportamiento ante cargas gravitatorias, de viento y sísmicas.



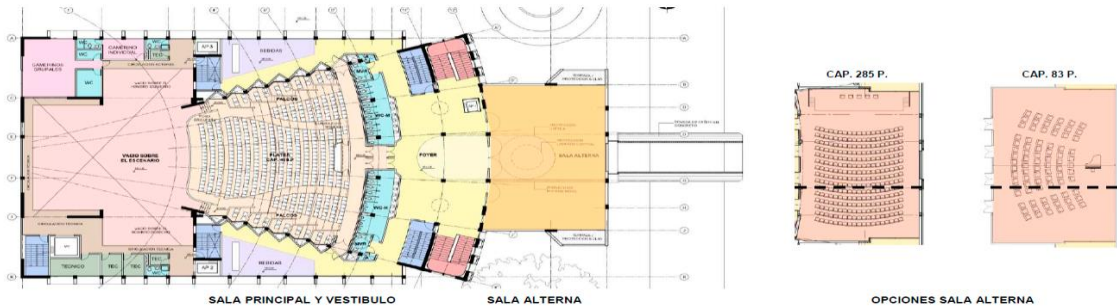
El liberar la escalera principal del espacio, desde el punto de vista estructural, complementaría el diafragma estructural, generando nuevos pórticos que originarían una retícula en dos direcciones principales, que a su vez vincularían todas las columnas de la zona; por lo que se obtendría “una estructura con un mejor comportamiento ante cargas gravitatorias, de viento y sísmicas”.³

Componente funcional y tipológico

Además de que la nueva sala permite por un lado suplir el área de desaforo que se requiere según la norma, también brinda al Centro Cultural, un espacio que por sus dimensiones permite realizar exposiciones, conferencias y recitales.

Dado lo anterior, se solicitó la modificación de los Artículos 64, 48 y 60, con el objetivo de localizar la Sala Alterna en el dónde actualmente se ubica la escalera central.

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA 
VENTAJAS DE LA PROPUESTA DESDE EL COMPONENTE FUNCIONAL y TIPOLÓGICO



EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS LA MODIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 64, 48 Y 60, CON EL FIN DE LOCALIZAR LA SALA ALTERNA EN EL LUGAR QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA LA ESCALERA CENTRAL, Incluyendo otros artículos de orden general para asegurar la coherencia de la resolución.

Imagen 14. Planta arquitectónica con Sala Alterna liberada.

3 Texto tomado literalmente de ““DTS Teatro Amira de la Rosa – Barranquilla. Solicitud de Modificación de la Resolución 0432 de 2021 que adoptó el PEM denominado Teatro Amira de la Rosa””

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

Componente acústico

En cuando al componente acústico, es necesario “actualizar y modificar la sala y la caja escénica según los requerimientos actuales de acústica y mecánica teatral en cuanto a materiales, isópticas, tras escenas y servicios técnicos para su funcionamiento; como consecuencia, se requiere la modificación del artículo 64, incluyendo otros artículos de orden general para asegurar la coherencia de la resolución.”

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA

B

A

DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES DESDE EL COMPONENTE ACUSTICO Y DE MECANICA TEATRAL

ART 64. Se deben conservar los elementos acústicos de la sala principal, dado su excelente comportamiento acústico

VISUALES Y ESCENARIO

Se deben ampliar los hombros laterales y reemplazar la Concha Acústica.

• Es necesario replantear las pendientes de la platea y el balcón para optimizar.

CONDICIONES ACÚSTICAS

USO	Estandar Internaciona	Sala Actual	Cumple
Conciertos Simfonicos	8 a 12 m3/pers	6m3/Pers.	NO
Danza	8 a 10 m3/pers	6m3/Pers.	NO
Música de cámara	8 a 10 m3/pers	6m3/Pers.	NO
Teatro	Hasta 8 m3/pers	6m3/Pers.	SI

USO	Estandar Internaciona	Sala Actual	Cumple
Conciertos Simfonicos	1.4 a 1.9 (variable)	1.3 seg	NO
Danza	1.3 a 1.8 (variable)	1.3 seg	NO
Música de cámara	1.3 a 1.8 (variable)	1.3 seg	NO
Teatro	Hasta 1,3	1.3 seg	SI
Conciertos con amplificación	Máximo 1,1	1.3 seg	NO
Monólogos	Máximo 1,1	1.3 seg	NO
Stand-up comedy	Máximo 1,1	1.3 seg	NO
Académicos	Máximo 1,1	1.3 seg	NO

Sala Propuesta

9.8 m3/pers

8.6 m3/pers

9.2 m3/pers

8.6 m3/pers

Sala Propuesta

1.4 a 1.9 (Var.)

1.3 a 1.8 (Var.)

Hasta 1.3

Máximo 1,1

Máximo 1,1

Máximo 1,1

Máximo 1,1

MORFOLOGÍA SALA – PLANTA PLATEA

MORFOLOGÍA SALA – PLANTA BALCÓN

Imagen 15. Análisis acústico.

FORMA DEL CIELO RASO REFLEXIONES IRREGULARES

Los muros laterales no ofrecen reflexiones difusas necesarias para la música.

EN CONSECUENCIA SOLICITAMOS LA MODIFICACION DEL ARTÍCULO 64 y LOS RELACIONADOS CON ESTOS 3 ASPECTOS

Investigación histórica

El equipo realizó una investigación histórica y constructiva del teatro, la cual concluyó que existe una imprecisión histórica en el Artículo 60 del PEMP, el cual especifica que “La escalera principal debe ser conservada en las condiciones actuales, pues hace parte fundamental de los valores incorporados por el Banco de la República en el año 1982. (...)”. No obstante, el equipó ubicó los planos constructivos que muestran la incorporación de la escalera en el edificio, datados en los años 1972 y 1974; por lo anterior, se solicitó la modificación del mencionado artículo para evitar la contradicción histórica.

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA

B

A

FOTOGRAFÍA DE LA ESTRUCTURA EN LA CUAL SE VE LA ESCALERA CENTRAL (1974-1980)

Así estuvo durante años.

PLANOS ARQUITECTÓNICOS (1962)

Imagen 16. Fotografía y planos arquitectónicos con la escalera central.

La escalera a la cual el artículo 60 se refiere como incorporada en 1980 es de 1960. Solicitamos modificar el mencionado artículo para evitar esta contradicción histórica.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA

INTERVENCIONES PERMITIDAS

B

A

PA/C

EX

PISO 1

Área frontal lobby y foyer: restauración (reintegración*), reforzamiento estructural.

**En concordancia normativa con la propuesta planteada se deberá dejar abierta la posibilidad de restauración en las dos modalidades de reintegración y liberación. Esto implica un ajuste puntual en el artículo 55 de la Resolución 0432 de 2021 así como en el DTS de formulación*

PISO 2

Foyer y vestíbulos: restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural.

Capítulo 7.1.1. del DTS de Formulación de la Resolución 0432 de 2021.

Imagen 17. Axonometrías con el programa arquitectónico.

Arriba, una imagen con las axonometrías de los pisos 1 y piso 2 del teatro, para ilustrar las modificaciones requeridas en el **Artículo 55 de la Resolución 0432 de 2021**. Abajo, planos arquitectónicos, modelos en tercera dimensión y secciones arquitectónicas de la propuesta de intervención tanto interior como exterior.

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN – ZONAS EXTERIORES

B

A

PA/C

EX

Imagen 18. Intervención exterior.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

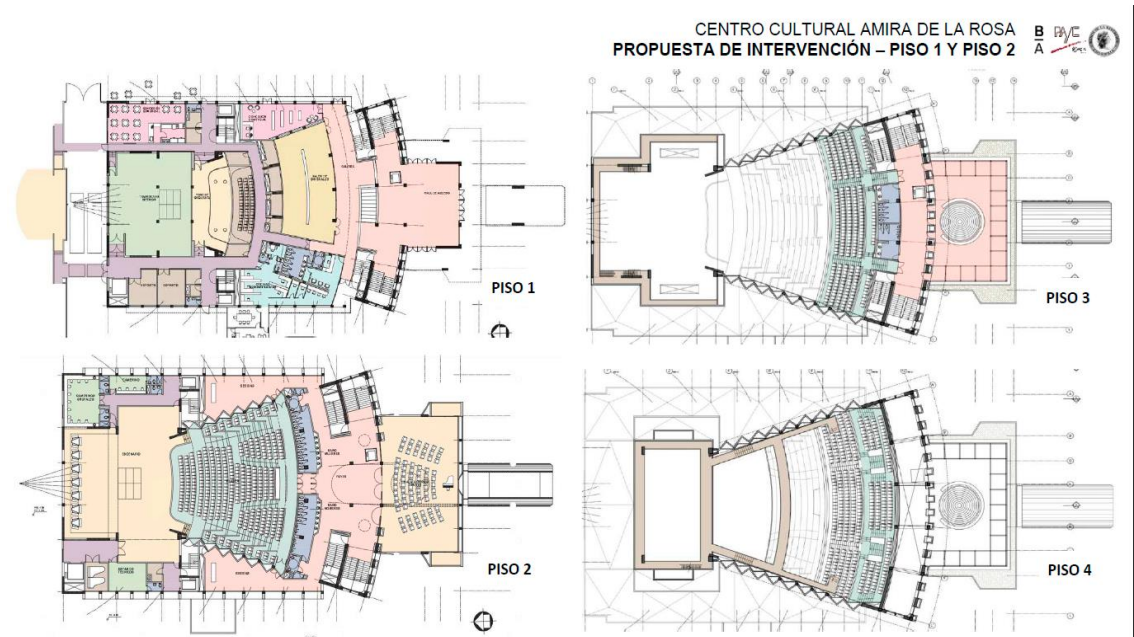


Imagen 37. Plantas arquitectónicas de los cuatro pisos con la propuesta de intervención.



Imagen 19. Imágenes renderizadas de las propuestas de hall de acceso y sala alterna.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

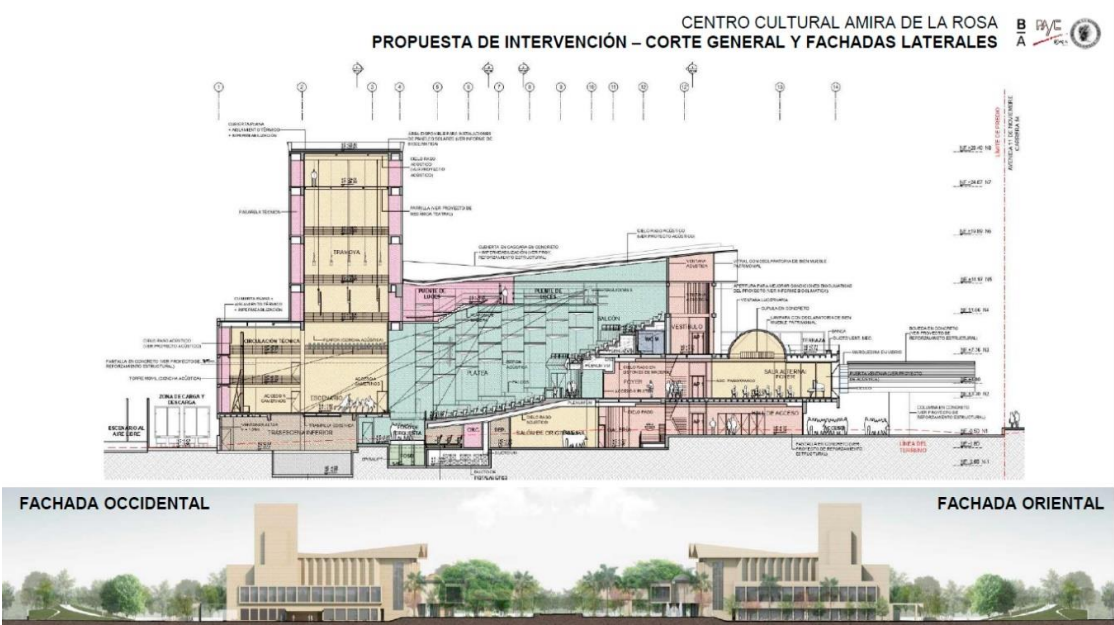


Imagen 20. Sección longitudinal con la propuesta de intervención.



Imagen 21. Propuesta de intervención en la sala principal.



Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

En la propuesta de intervención de fachada, se comentó que el proyecto planteará la restitución de los vanos clausurados correspondientes al diseño original de los años 60.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita, la modificación de: **el Artículo 64; Artículo 60; Artículo 62 y artículo 48, los cuales limitan la posibilidad de la liberación de la escalera. Al igual que modificaciones menores en los Artículos 55, 52, 57, que imposibilitan llevar a cabo las modificaciones planteadas respecto a la mejora de la acústica. Sumado a lo anterior, también se propone modificar el Artículo 83 y el Artículo 100.**

A continuación, se muestran las propuestas de modificación de los artículos planteados por el equipo a cargo:

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ARTÍCULO RELACIONADOS

ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021

MODIFICACIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Artículo 64. Estructura espacial. (...) Vestíbulo de ingreso, foyer y sala principal. El vestíbulo de ingreso y foyer deberá mantener su condición actual por la coherencia compositiva, calidad en sus acabados y funcionamiento adecuado como espacios de llegada, espera y transición antes del ingreso al Salón Múltiple en primer piso y la Sala Principal en segundo. Se incluyen también en esta consideración los corredores laterales que llevan a la zona de palcos y las escaleras laterales que permiten de manera rápida el acceso al tercer piso, donde se encuentran el vestíbulo, la Sala Alternia y la terraza que podría ser habilitada para el público. (...) La conservación de los elementos acústicos en la Sala Principal, tanto en el cielorraso como en los muros, responde a lo identificado en el diagnóstico y la valoración patrimonial, en el cual se identificaron los aportes estéticos y tecnológicos del proyecto de David Nivelín y el excelente comportamiento acústico que deberá preservarse. En estos espacios deberán hacerse las reintegraciones necesarias a los materiales deteriorados por la intervención estructural o por el desgaste natural.	Artículo 64. Estructura espacial . Vestíbulo de ingreso, foyer y sala principal. El vestíbulo de ingreso y foyer deberá mantener su condición actual por la coherencia compositiva, calidad en sus acabados y funcionamiento adecuado como espacio de llegada, espera y transición antes del ingreso al Salón Múltiple en primer piso y la Sala Principal en segundo. Se incluyen también en esta consideración los corredores laterales que llevan a la zona de palcos y las escaleras laterales que permiten de manera rápida el acceso al tercer piso, donde se encuentran el vestíbulo, la Sala Alternia y la terraza que podría ser habilitada para el público. (...) La conservación de los elementos acústicos en la Sala Principal, tanto en el cielorraso como en los muros, responde a lo identificado en el diagnóstico y la valoración patrimonial, en el cual se identificaron los aportes estéticos y tecnológicos del proyecto de David Nivelín y el excelente comportamiento acústico que deberá preservarse, y actualizarse adaptándolo a los requerimientos técnicos formales y materiales más avanzados para el funcionamiento del centro cultural. En estos espacios Deberán hacerse las reintegraciones necesarias a los materiales deteriorados por la intervención estructural o por el desgaste natural.	Aun cuando se conserva la estructura espacial de la Sala Principal, ésta podrá subdividirse en dos ambientes independientes mediante una división acústica con un mecanismo móvil ubicado en el paramento de la baranda del balcón. De esta manera se logrará un aforo cercano a 480 personas a nivel de platea, mientras que a nivel de balcón se plantea el funcionamiento de una Sala Alternia para diferentes actividades como se explica en el programa arquitectónico con una capacidad mínima de 150 personas. El comportamiento acústico de las alternativas planteadas deberá ser estudiado en el proyecto de intervención. Artículo 60. Escaleras La escalera principal debe ser conservada en las condiciones actuales, pues hace parte fundamental de los valores incorporados por el Banco de la República en el año 1982. Esta consideración aplica también para la bóveda exterior de ingreso, la cúpula, los recubrimientos de los muros del foyer (con su carácter cerrado que permite el uso para exposiciones) y el óculo de fachada que conecta los elementos descritos, considerándose su valor como conjunto.	Aun cuando se conserva la estructura espacial de la Sala Principal, ésta podrá subdividirse en dos ambientes independientes mediante una división acústica con un mecanismo móvil ubicado en el paramento de la baranda del balcón. De esta manera se logrará un aforo cercano a 480 personas a nivel de platea, mientras que a nivel de balcón se plantea el funcionamiento de una Sala Alternia para diferentes actividades como se explica en el programa arquitectónico con una capacidad mínima de 150 personas. El comportamiento acústico de las alternativas planteadas deberá ser estudiado en el proyecto de intervención. Artículo 60. Escaleras. La escalera principal podrá modificarse pues no hace parte de los valores incorporados por el Banco de la República en 1982. En caso de modificación se dejará su huella como vestigio de la intervención de 1960, dando paso a una segunda escalera principal, como lo establece la tipología teatral para el cumplimiento de la norma de seguridad humana, la conveniencia estructural y el aprovechamiento de los espacios disponibles. La escalera principal debe ser conservada en las condiciones actuales, pues hace parte fundamental de los valores incorporados por el Banco de la República en el año 1982. Esta consideración aplica también para De igual manera se deberá conservar la bóveda exterior de ingreso, la cúpula, los recubrimientos de los muros del foyer (de manera técnica e idónea cumpliendo con parámetros, acústicos, de uso y de confort lumínico) (con su carácter cerrado que permite el uso para exposiciones) y el óculo de fachada que conecta los elementos descritos, considerándose su valor como conjunto.
--	--	---	---

Imagen 39. Artículos originales y propuestas de modificación.

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ARTÍCULOS RELACIONADOS

Aunque la modificación se centra en los artículos 64 y 60, ponemos a su consideración la necesidad de ajustar artículos conexos, como los mencionados artículo 52, 55, 57, 48 y 83 garantizando así, la concordancia normativa entre el proyecto y el PEMP.

ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021

MODIFICACIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021

MODIFICACIÓN PROPUESTA

Imagen 40. Artículos originales y propuestas de modificación.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ARTÍCULO RELACIONADOS

B

A

PA

YC

64

ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021	MODIFICACIÓN PROPUESTA	ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 55. lineamientos arquitectónicos. Se permitirán las siguientes acciones: Obras permitidas en el piso 2: Foyer y vestíbulos: restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Baños: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Sala: restauración (reintegración), reforzamiento estructural. Cuarto de máquinas: demolición parcial o total, modificación, reforzamiento estructural. Obras permitidas en el piso 3: Terraza sobre lobby: adecuación, modificación, restauración (reintegración) reforzamiento estructural. Terraza alas laterales: adecuación, modificación, restauración (reintegración) reforzamiento estructural. Vestíbulo: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Baños: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Balcón: adecuación, modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Caja escénica: modificación, restauración (reintegración), reforzamiento estructural.	Artículo 55. lineamientos arquitectónicos. Se permitirán las siguientes acciones: Obras permitidas en el piso 2: Foyer y vestíbulos: restauración (reintegración-liberación), adecuación, modificación y reforzamiento estructural. Baños: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Sala: restauración (reintegración-liberación), modificación y reforzamiento estructural. Cuarto de máquinas: demolición parcial o total, modificación, reforzamiento estructural. Obras permitidas en el piso 3: Terraza sobre lobby: adecuación, modificación, restauración (reintegración) reforzamiento estructural. Terraza alas laterales: adecuación, modificación, restauración (reintegración) reforzamiento estructural. Vestíbulo: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Baños: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Balcón: adecuación, modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Caja escénica: modificación, restauración (reintegración), ampliación y reforzamiento estructural.	Artículo 55. lineamientos arquitectónicos. Se permitirán las siguientes acciones: Obras permitidas en el piso 4: Zona cabinas y espacios técnicos piso 4: adecuación, modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Caja escénica: modificación, restauración (reintegración), reforzamiento estructural. Obras permitidas en fachada: Fachadas de pisos 1 y 2: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Fachadas de terrazas frontal y lateral piso 3: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Fachadas Sala General y caja escénica: restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural.	Artículo 55. lineamientos arquitectónicos. Se permitirán las siguientes acciones: Obras permitidas en el piso 4: Zona cabinas y espacios técnicos piso 4: adecuación, modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Caja escénica: modificación, restauración (reintegración), ampliación y reforzamiento estructural. Obras permitidas en fachada: Fachadas de pisos 1 y 2: modificación, restauración (reintegración-liberación), ampliación y reforzamiento estructural. Fachadas de terrazas frontal y lateral piso 3: modificación, restauración (reintegración-liberación), ampliación y reforzamiento estructural. Fachadas Sala General y caja escénica: restauración (reintegración-liberación), modificación, ampliación y reforzamiento estructural. Parágrafo: Los tipos de obras permitidas por nivel de intervención estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Decreto 2358 de 2019 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Imagen 41. Artículos originales y propuestas de modificación.

CENTRO CULTURAL AMIRA DE LA ROSA

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ARTÍCULO RELACIONADOS

B

A

PA

YC

64

ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021	MODIFICACIÓN PROPUESTA	ARTÍCULO ORIGINAL RES. 0432 DE 2021	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 57. Cubierta – pendientes y conformación. (...) En cuanto a la plegadura en concreto que cubre la sala, su intervención deberá tener un procedimiento cuidadoso y progresivo, sea de reforzamiento o de reintegración, lo que implicará el desmonte y los cuidados para la reinstalación posterior del cieloraso, el apuntalamiento de la estructura y la protección atmosférica de los sectores que se están interviniendo. Lo anterior deberá ser validado con los estudios estructurales para el proyecto de intervención.	Artículo 57. Cubierta – pendientes y conformación. (...) En cuanto a la plegadura en concreto que cubre la sala, su intervención deberá tener un procedimiento cuidadoso y progresivo, sea de reforzamiento o de reintegración, lo que implicará el desmonte —y— los cuidados —para— la reinstalación posterior del cieloraso,—el apuntalamiento de la estructura y la protección atmosférica de los sectores que se están interviniendo. Lo anterior deberá ser validado con los estudios estructurales para el proyecto de intervención.	Artículo 48. Conformación espacial. En el contexto de la conformación espacial deberá propenderse por: - Conservar los valores arquitectónicos y espaciales de la edificación. - Conservar los aspectos esenciales de la edificación tales como sus accesos, estructura organizativa de circulaciones, escaleras principales. (...)	Artículo 48. Conformación espacial. En el contexto de la conformación espacial deberá propenderse por: - Conservar los valores arquitectónicos y espaciales de la edificación. - Conservar los aspectos esenciales de la edificación tales como sus accesos y su estructura organizativa de circulaciones —escaleras—principales—garantizando el adecuado funcionamiento del teatro de acuerdo con la normatividad técnica vigente.
Artículo 62. Circulaciones. (...) Para implementar los servicios culturales en el inmueble es importante flexibilizar los espacios. En este sentido, las circulaciones deberán brindar alternativas de acuerdo con las diferentes condiciones de uso. El sistema de circulaciones verticales deberá incluir las escaleras existentes, recuperar las principales del vestíbulo y, de ser necesario, incorporar sistemas mecánicos minuciosamente estudiados, sin que su implementación afecte los valores patrimoniales de la edificación.	Artículo 62. Circulaciones. (...) Para implementar los servicios culturales en el inmueble es importante flexibilizar los espacios. En este sentido, las circulaciones deberán brindar alternativas de acuerdo con las diferentes condiciones de uso. El —sistema—de circulaciones verticales—deberá incluir—las escaleras—existentes,—recuperar—las principales—del—vestíbulo—(—) De ser necesario, el sistema de circulaciones verticales deberá incorporar sistemas mecánicos minuciosamente estudiados, sin que su implementación afecte los valores patrimoniales de la edificación.	Artículo 83. Programa arquitectónico (...)	Artículo 83. Programa arquitectónico (...) Parágrafo: Tanto las áreas como el programa arquitectónico podrán variar de acuerdo con la propuesta de intervención planteada y como resultado de un estudio técnico detallado del levantamiento y de las necesidades programáticas del Banco de la República.
		Artículo 100 Las modificaciones que alteren sustancialmente el modelo de manejo y protección del presente PEMP requerirán la elaboración previa de un estudio técnico que lo sustente en concordancia con las normas vigentes sobre el patrimonio cultural y requerirá concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural	Art. 100 Complementa: En el marco de la ejecución del PEMP, todos los ajustes a las fichas de proyectos, al plan de acción y a sus respectivos indicadores, que no impliquen la supresión de los programas, proyectos o las acciones allí contenidas, sino modificaciones asociadas al tiempo de ejecución, podrán ser objeto de modificación, siempre que se sometan a revisión mediante mesa técnica conjunta con el Ministerio de Cultura, a partir de la producción de un documento de justificación y la emisión de un acta conjunta Ministerio de Cultura – Bogotá D. C.

Imagen 22.Artículo original y propuesta de modificación.

Terminada la presentación, se dio paso a las observaciones y conclusiones.

Observaciones y conclusiones

A propósito de la modificación planteada en el Artículo 100, que se transcribe a continuación:

“En el marco de la ejecución del PEMP, todos los ajustes a las fichas de proyectos, al plan de acción y a sus respectivos indicadores, que no impliquen la supresión de los programas, proyectos o las acciones allí contenidas, sino modificaciones asociadas al tiempo de ejecución, podrán ser objeto de modificación, siempre que se sometan a revisión mediante mesa técnica conjunta con el Ministerio de Cultura, a partir de la producción de un documento de justificación y la emisión de un acta conjunta Ministerio de Cultura – Bogotá D.C”.

El arquitecto **Walter Martínez Morales**, comentó que, la solicitud de liberación del espacio se encuentra debidamente justificada y en consideración de la Sociedad Colombiana de Arquitectos – SCA, se conceptuó de manera positiva a la solicitud presentada; no obstante, aclaró que la modificación -la del Artículo 100- no había sido debatida en el Comité Técnico del CNPC. Por lo tanto,

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

la **Directora de Patrimonio y Memoria** afirmó, dado lo expuesto en el texto propuesto, que no era procedente modificar el PEMP sin surtir el procedimiento establecido para el efecto en el marco legal vigente. La profesional **Cristina Mampaso** (del equipo del arquitecto Bermúdez) replicó que éste fue un procedimiento que se realizó en la modificación del PEMP del Centro Histórico de Bogotá. No obstante, la **Directora de Patrimonio y Memoria** ratificó que no se podrían efectuar modificaciones al PEMP sin contar con el concepto del CNPC, y surtir así el procedimiento establecido, en lo que coincidieron los consejeros.

En conclusión, el CNPC **emitió concepto favorable para la modificación del PEMP Teatro Amira de la Rosa presentada, exceptuando la modificación propuesta que implicaba llevar a cabo modificaciones al PEMP sin surtir el procedimiento establecido, procedimiento que, entre otros, conlleva la presentación al Comité Técnico del CNPC y al Consejo en sí mismo.**

De igual manera, el Consejo manifestó su interés por que se lleve a cabo una sesión del Comité Técnico del CNPC, en la cual se efectúe una presentación previa del proyecto de intervención, antes de su aprobación.”

Que, de conformidad con lo expuesto en el Consejo la modificación al PEMP obtuvo concepto favorable, excepto la propuesta que implicaba llevar a cabo modificaciones al PEMP sin surtir el procedimiento establecido.

Que lo anterior, en atención al procedimiento establecido para la modificación de los PEMP, en el artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 2358 de 2019, en el cual, se dispone que: “*Toda modificación al PEMP deberá surtir el procedimiento establecido para la presentación y aprobación de estos*”, se consideró improcedente incluir las modificaciones que contradicen dicha disposición. Por lo anterior, se excluye de la presente modificación los ajustes propuestos al artículo 83 y al artículo 100 del PEMP del Teatro Amira de La Rosa.

Que complementariamente a los documentos de soporte allegados, se solicitó confirmar la acreditación del Subgerente General de Servicios Corporativos el señor LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS del Banco de La República mediante radicado MC11614S2023 del 18 de mayo de 2023. Esta confirmación fue recibida mediante radicado MC12645E2023 del 19 de mayo de 2023.

Que de conformidad con lo expuesto en el CNPC, la modificación de la resolución del PEMP del Teatro Amira de la Rosa va dirigida a lograr una adecuación y actualización del inmueble sin alterar los valores patrimoniales del BICN, para generar las condiciones necesarias que permitan solucionar las falencias identificadas en materia funcional, estructural, acústica, formal, de proporción y volumetría, de evacuación, protección contra incendios, seguridad humana, sin afectar el logro de los objetivos y estrategias estructurales del PEMP, así mismo, la modificación propuesta se encuentra enmarcada dentro de los principios generales de las intervenciones, contenidas en el artículo 2.4.1.4.3., del Decreto 1080 de 2015, específicamente en lo que respecta a los siguientes:

(...)

3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.

(...)

Que en ese orden, es claro que si bien, dentro de la solicitud, se evidencia la modificación de un valor histórico, esto es; la liberación de la escalera principal, la misma se fundamenta en el hecho de que la

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

modificación resulta necesaria por aspectos de seguridad y de estabilidad del bien, generando además como valor agregado una mejora indiscutible para el ingreso y evacuación de las personas

Que el presente proyecto de decreto, junto con la memoria justificativa, fueron publicados en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República.

Que, con base en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 48 de la resolución 0432 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN ESPACIAL. En el contexto de la conformación espacial deberá propenderse por:

1. Conservar los valores arquitectónicos y espaciales de la edificación.
2. Conservar los aspectos esenciales de la edificación tales como, sus accesos y estructura organizativa de circulaciones, garantizando el adecuado funcionamiento del teatro de acuerdo con la normatividad técnica vigente.
3. Conservar la configuración general de la sala principal, el vestíbulo y el foyer como grandes espacios servidos, con posibilidad de usos múltiples y flexibles.
4. Facilitar las condiciones de flexibilidad en los espacios propios del uso del Teatro como Centro Cultural, de acuerdo con las actividades culturales que por ley el Banco de La República puede realizar.
5. Integrar las zonas de servicio y técnicas mediante la eliminación de divisiones menores permitiendo una mayor flexibilidad en sus usos.
6. Liberación de las divisiones nuevas de piso a techo que distorsionan la concepción espacial original.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 52 de la resolución 0432 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. INTERVENCIONES DE CONSERVACIÓN. Debe brindarse una respuesta técnica a los factores de deterioro que se presentan en la edificación.

Debe conservarse la volumetría integralmente, entendiendo que es uno de los aspectos más relevantes del inmueble, puesto que allí están depositados gran parte de sus valores y cualquier alteración sería altamente lesiva.

Las fachadas laterales podrán ser intervenidas por razones de uso o para mejorar su relación con el contexto inmediato y zonas exteriores, lo cual permitirá la actividad y apropiación completa del edificio y la extensión de sus servicios a los espacios abiertos contiguos al mismo.

Debe intervenir la cubierta por razones estructurales, manteniendo su condición en cuanto a materiales y sistema estructural, alturas, pendientes, geometría y acabado externo, sin que se alteren ni modifiquen las alturas y espacialidad de las áreas que cubre, modificando los cielorrasos acústicos y sus elementos decorativos, si las nuevas necesidades acústicas lo exigen.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 55 de la resolución 0432 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 55. LINEAMIENTOS ARQUITECTÓNICOS. Se permitirán las siguientes acciones:

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

Obras permitidas en el piso 1:

- Cuarto máquinas: demolición parcial o total, modificación, ampliación y reforzamiento estructural.
- Área frontal lobby y foyer: restauración (reintegración-liberación), adecuación, modificación y reforzamiento estructural.
- Salón múltiple: adecuación, restauración (reintegración-liberación), modificación y reforzamiento estructural.
- Áreas de concesión: adecuación, restauración (reintegración-liberación), modificación y reforzamiento estructural.
- Costados laterales: adecuación, restauración (reintegración-liberación), modificación y reforzamiento estructural.
- Espacio bajo escenario o tras escena inferior: adecuación, modificación, restauración (reintegración-liberación) y reforzamiento estructural.
- Antiguo campamento: demolición total.

Obras permitidas en el piso 2:

- Foyer y vestíbulos: restauración (reintegración-liberación), modificación y reforzamiento estructural.
- Baños: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural.
- Sala: restauración (reintegración-liberación), modificación y reforzamiento estructural.
- Cuarto de máquinas: demolición parcial o total, modificación, reforzamiento estructural.

Obras permitidas en el piso 3:

- Terraza sobre lobby: adecuación, modificación, restauración (reintegración) reforzamiento estructural.
- Terraza alas laterales: adecuación, modificación, restauración (reintegración) reforzamiento estructural.
- Vestíbulo: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural.
- Baños: modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural. Balcón: adecuación, modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural.
- Caja escénica: modificación, restauración (reintegración), ampliación y reforzamiento estructural.

Obras permitidas en el piso 4:

- Zona cabinas y espacios técnicos piso 4: adecuación, modificación, restauración (reintegración-liberación), reforzamiento estructural.
- Caja escénica: modificación, restauración (reintegración), ampliación y reforzamiento estructural.

Obras permitidas en fachada:

- Fachadas de pisos 1 y 2: modificación, restauración (reintegración-liberación), ampliación y reforzamiento estructural.
- Fachadas de terrazas frontal y lateral piso 3: modificación, restauración (reintegración-liberación), ampliación y reforzamiento estructural.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

- Fachadas Sala General y caja escénica: restauración (reintegración-liberación), modificación, ampliación y reforzamiento estructural.

Parágrafo: Los tipos de obras permitidas por nivel de intervención estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Decreto 2358 de 2019 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 57 de la resolución 0432 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 57. CUBIERTA – PENDIENTES Y CONFORMACIÓN. Toda la estructura de cubierta deberá recuperarse en las condiciones materiales y geométricas originales. En particular, la plegadura que cubre la sala y la zona de cabinas técnicas, por la representatividad de sus valores patrimoniales.

La cubierta del volumen del vestíbulo y foyer podrá adecuarse como terraza, recuperando una de las condiciones propuestas en el concurso de anteproyectos que dio origen al edificio. Este uso contribuye a mejorar la relación entre interior y exterior, a la vez que brinda un valor agregado al vestíbulo del nivel del balcón. Las cubiertas de los volúmenes adosados a la caja escénica podrán también ser usadas como terrazas de resultar conveniente.

En cuanto a la plegadura en concreto que cubre la sala, su intervención deberá tener un procedimiento cuidadoso y progresivo, sea de reforzamiento o de reintegración, el apuntalamiento de la estructura y la protección atmosférica de los sectores que se están interviniendo.

Lo anterior deberá ser validado con los estudios estructurales para el proyecto de intervención.

ARTÍCULO 5. Modificar el Artículo 60 de la resolución 0432 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. ESCALERAS. La escalera principal se podrá modificar y conservará su huella como vestigio de la intervención de 1960, dando paso a una segunda escalera principal, como lo establece la tipología teatral para el cumplimiento de la norma de seguridad humana, la conveniencia estructural y el aprovechamiento de los espacios disponibles.

Se conservará la bóveda exterior de ingreso, la cúpula, los recubrimientos de los muros del foyer (de manera técnica e idónea cumpliendo con parámetros, acústicos, de uso y de confort lumínico y seguridad) y el óculo de fachada que conecta los elementos descritos, considerándose su valor como conjunto.

Las escaleras laterales permiten el acceso a los sectores superiores del edificio y su evacuación de manera rápida y eficiente. Además, constituyen elementos de organización de la circulación que hacen parte de los aspectos esenciales de la edificación patrimonial a conservar. Las escaleras de la zona posterior y de servicios permitirán la flexibilidad de usos e independencia de dichos sectores, y en virtud de las definiciones de proyecto de intervención, podrán tener modificaciones que las hagan más eficientes o seguras.

El sistema de escaleras en general deberá facilitar la flexibilidad y posibilidad de diferentes formas de ocupación de los sectores del edificio, en relación con las diversas actividades que se registren en diferentes momentos del día.

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo 62 de la resolución 0432 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. CIRCULACIONES. Las circulaciones en los edificios de tipología teatral, incluyendo las salas de conciertos, deben separarse para los diferentes usuarios, es decir, circulaciones para el público y circulaciones para artistas, personal técnico y administrativo.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

Para implementar los servicios culturales en el inmueble es importante flexibilizar los espacios. En este sentido, las circulaciones deberán brindar alternativas de acuerdo con las diferentes condiciones de uso. De ser necesario, el sistema de circulaciones verticales deberá incorporar sistemas mecánicos minuciosamente estudiados, sin que su implementación afecte los valores patrimoniales de la edificación.

ARTÍCULO 7. Modificar el Artículo 64 de la resolución 0432 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64. ESTRUCTURA ESPACIAL. La relación entre espacios servidos y espacios de circulaciones o servicios deberá ser acorde con la estructura espacial original de la edificación; sin embargo, para facilitar la incorporación de nuevos usos o el mejoramiento de los existentes se podrán realizar las siguientes operaciones:

Vestíbulo de ingreso, foyer y sala principal. El vestíbulo de ingreso y foyer deberá mantener su condición actual como espacio de llegada, espera y transición antes del ingreso al salón múltiple en primer piso y la sala principal en segundo. Se incluyen también en esta consideración los corredores laterales que llevan a la zona de palcos y las escaleras laterales que permiten de manera rápida el acceso al tercer piso, donde se encuentran el vestíbulo y la terraza que podría ser habilitada para el público.

La sala principal conservará su condición actual incluyendo los palcos laterales que hacen parte esencial de su carácter, tanto por su relación con los corredores perimetrales, como por la geometría de los muros de cierre hasta la parte superior, lo que brinda variedad y dinamismo a la composición del espacio interior como del volumen del edificio. La importancia de esta composición tiene que ver además con aspectos tipológicos de los teatros, donde aparte de la relación sala-escenario se conforman relaciones entre diferentes sectores del público.

La conservación de los elementos acústicos en la sala principal, tanto en el cielorraso como en los muros, responde a lo identificado en el diagnóstico y la valoración patrimonial, en el cual, se identificaron los aportes estéticos y tecnológicos del proyecto de David Nivelin y el excelente comportamiento acústico que deberá preservarse y actualizarse adaptándolo a los requerimientos técnicos formales y materiales para el funcionamiento adecuado del centro cultural.

Deberán hacerse las reintegraciones necesarias a los materiales deteriorados por la intervención estructural o por el desgaste natural.

Aun cuando se conserva la estructura espacial de la sala principal, ésta podrá subdividirse en dos ambientes independientes mediante una división acústica con un mecanismo móvil ubicado en el paramento de la baranda del balcón. De esta manera se logrará un aforo cercano a 480 personas a nivel de platea. El comportamiento acústico de las alternativas planteadas deberá ser estudiado en el proyecto de intervención.

Para eventos de mayor afluencia del Banco o de terceros podrá contarse con un aforo completo replegando la división e incorporando nuevamente el balcón mediante una gradería retráctil o desarmable con adecuada isóptica y aforo adicional aproximado de 400 personas.

Como complemento a la sala alterna se permitirá ampliar en altura el vestíbulo del nivel del balcón, integrándolo con el nivel superior mediante el desmonte de la placa del cuarto nivel, donde actualmente se encuentra la zona de cabinas técnicas, las cuales pueden ser modificadas y/o trasladadas a la parte posterior de la platea. Con lo anterior se pone en valor y se facilita la apreciación y disfrute de los vitrales artísticos hasta hoy ocultos para el público.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

Se permitirá la modificación de la fachada sur de este espacio para integrar el vestíbulo del tercer nivel con la superficie de cubierta del foyer, que se puede convertir en una terraza pública.

Salón múltiple. El actual salón múltiple o de conferencias ubicado bajo la platea, al cual se accede desde el vestíbulo principal en primer piso, podrá ampliarse hacia el norte liberando muros divisorios de las zonas de oficinas y espacios de servicio. Con esto se logran superar las actuales restricciones espaciales y contar con áreas más versátiles que pueden integrarse o subdividirse de acuerdo con los requerimientos específicos del servicio cultural, tales como exposiciones, talleres, conferencias, foros, entre otros.

Costados laterales. Se permitirá la integración de espacios mediante la modificación o eliminación de muros divisorios en los volúmenes posteriores laterales de la caja escénica donde actualmente se localizan camerinos, cuartos técnicos y depósitos. Esto posibilitará ampliar las tras-escenas laterales a nivel de escenario (hoy insuficientes), y redistribuir los espacios de soporte escénico como camerinos, depósitos y zonas técnicas de manera más adecuada, de acuerdo con el tipo de eventos que se desarrollen en primer y segundo nivel, junto a la posibilidad de ubicar zonas administrativas, de personal técnico y producción del Teatro en el tercer nivel.

Tras escena inferior. La tras escena inferior (espacio bajo escenario) deberá conservarse por su importancia técnica como apoyo al escenario y por contar con una zona de trampas que al liberarse permite aprovechar la tramoya para ampliar su función hacia un posible escenario al aire libre. Considerando sus dimensiones y relación directa con el área exterior, podrá además servir como espacio de creación, experimentación y talleres.

Foso. El actual foso no está en funcionamiento, y aunque su reparación es deseable por la flexibilidad que podría prestar al Teatro en los eventos de terceros, no sería necesario para las actividades culturales que desarrolla el Banco. En fase de proyecto se debe evaluar si se recupera o se mantiene en la posición superior alargando el proscenio y permitiendo una comunicación bajo éste, o si se deja a nivel de platea permitiendo aumentar su área, o en la posición baja como foso de orquesta.

Caja escénica. Las zonas técnicas de los niveles superiores de la caja escénica conservan su condición general. Si bien los equipos mecanizados de barra de luces, telones y escenografías podrán disminuir a lo requerido, pueden quedar algunos de estos con operación manual, ajustándose así a las demandas del servicio cultural.

Volumen de cuarto de máquinas. El volumen del cuarto de máquinas podrá retirarse parcial o totalmente. De considerarse la permanencia de su nivel de sótano, podrá acoger la subestación eléctrica (hoy ubicada al interior del inmueble) y algunos otros equipos y elementos de infraestructura técnica, aprovechando la comunicación subterránea que tiene con el nivel inferior del inmueble.

Áreas de concesión (actuales cocina, cafetería, subestación y cuartos técnicos). El área de la actual cocina podrá ser adecuada o modificada con el fin de obtener zonas de servicio para los espacios de concesión que se propone ubicar en el primer piso a los dos costados de la sala principal, con la posibilidad de contar con accesos directos desde el exterior que permitan generar una mayor actividad y mejorar la relación entre el edificio y su entorno.

En el centro del primer piso, en medio de las áreas de concesión, podrían ubicarse baños y servicios para el Salón Múltiple mediante la liberación de los espacios contiguos al vestíbulo.

ARTÍCULO 8. COMUNICAR. Comunicar la presente resolución al señor LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS en su calidad de Subgerente General de Servicios Corporativos del Banco de La República.

Continuación de la Resolución “Por medio la cual se modifica la Resolución 0432 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Bien de Interés Cultural del ámbito nacional denominado Teatro Amira de la Rosa y su zona de influencia, ubicado en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico”

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los demás aspectos y artículos de la precitada Resolución continúan sin modificación alguna.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN DAVID CORREA ULLOA
Ministro de Cultura

- Aprobó: Carlos Fernando Amézquita Merchán, Director de Patrimonio y Memoria (e)
Xiomara Melissa Sierra Ospina, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e)
- Revisó: Constanza Paucart. Dirección de Patrimonio y Memoria
Mauricio Herrera B. Coordinador Grupo de Conceptos, Asesoría Legal, Derechos de Petición y Agenda Legislativa de la OAJ.
- Proyectó: Beatriz Helena Guzmán, Asesora Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico. Dirección de Patrimonio y Memoria
Christian Peña. Abogado Contratista OAJ